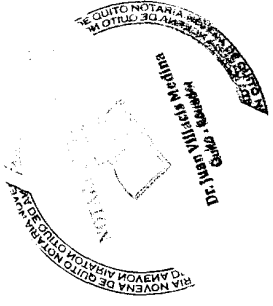




02000301

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

"COMPAÑÍA DE IMPORTACIONES COBEÑA MOREIRA S.A
COBEMOR"

OTORCAN:

NEXAR BLADIMIR COBEÑA SOLORIZANO Y
BIRLEY HUDLEY MOREIRA ALAVA

CUANTÍA: \$ 3.200,00

Di/ 3 Cop.

R.B.M

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy lunes nueve de agosto del dos mil diez, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (encargado), según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen a la celebración de esta escritura los señores: NEXAR BLADIMIR COBEÑA SOLORIZANO, soltero y BIRLEY HUDLEY MOREIRA ALAVA, casado, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de

identificación, libro y voluntariamente me piden que clave a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la Compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de esta escritura los señores: NEXAR BLADIMIR CODEÑA SOLÓRZANO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía Número uno tres cero siete cinco ocho cinco seis uno cero, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, DIRLEY HUDLEY MOREIRA ALAVA, mayor de edad, con cédula de ciudadanía Número uno tres cero cuatro dos uno uno cero seis uno, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la Compañía Anónima denominada "COMPAÑÍA DE IMPORTACIONES CODEÑA MOREIRA S. A. CODEMOR", mediante el siguiente contrato, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento, el Código de Comercio, el Código Civil, a los convenios de las partes y estos Estatutos.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- Los comparecientes han suscrito íntegramente el capital social, y pagado de la siguiente forma:



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000002

ACCIONISTAS	CAPITAL		%	ACCIONES	
	SUSCRITO	PAGADO		DE \$ 1 c/u	
1 NEXAR COBEÑA	800,00 ✓	800,00 ✓	50 ✓	800	✓
SOLORZANO					
2 BIRLEY MOREIRA	800,00 ✓	800,00 ✓	50 ✓	800	✓
ALAVA					
TOTAL	1600,00 ✓	1600,00 ✓	100 ✓	1600	✓

Se deja constancia que cada accionista fundador suscribe el número de acciones que consta en la columna Acciones. Los valores suscritos y pagados se encuentran depositados en la Cuenta de Integración de Capital, cuyo comprobante se adjunta como documento habilitante. ✓ CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE IMPORTACIONES COBEÑA MOREIRA S. A. COBEMOR. TÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, PLAZO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y PLAZO.- La Compañía se denominará "COMPAÑÍA DE IMPORTACIONES COBEÑA MOREIRA S. A. COBEMOR", ✓ durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ✓ ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares tanto dentro como fuera de la ciudad. ARTÍCULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a la compra, venta, importación, exportación de toda clase de calzado deportivo de hombres, mujeres y niños, al por mayor o menor, ✓ productos, accesorios, partes, piezas y complementos relacionados con el calzado deportivo para su fabricación, al por mayor o menor; ✓

compraventa, importación y exportación de jeans de hombres, mujeres y niños; compraventa, importación y exportación de calentadores deportivos de hombres, mujeres y niños, al por mayor y menor; prestará servicios y asesoría en compraventa de todo tipo de calzado, selección, diseño y comercialización de calzado; representación de compañías y empresas comerciales, nacionales o extranjeras, pudiendo actuar como mandataria, corresponsal o agente sin limitaciones.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley relacionados con el objeto social. TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.

ARTÍCULO CUARTO.- Del Capital y de las Acciones.- El capital autorizado de la compañía es de TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El capital suscrito y pagado para la constitución es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA conforme se detalla en el Cuadro de Suscripción y Pago de Capital, de la Cláusula Tercera. El capital suscrito, esto es la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, está dividido en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil seiscientos inclusive.- Todo el capital con el que se integra la compañía es de origen nacional; y sus accionistas de nacionalidad Ecuatoriana.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Los Títulos o Certificados de Acciones, que se expedirán de acuerdo con la Ley de Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones indicadas en el artículo ciento setenta



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITQ000003

y seis de misma. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en lo concerniente a la propiedad de acciones, usufructo, transferencias, adjudicaciones, constitución de gravámenes, pérdida o destrucción. ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital, dentro del plazo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente. Transcurrido el plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se adopten. TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano Supremo de la compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias, extraordinarias y universales. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía y las universales en cualquier lugar dentro del territorio nacional. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos específicos en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuanto fueren convocadas para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales conforme al Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías, se entenderán convocada y válidamente reunidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital pagado y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, o el Comisario, o la Superintendencia de Compañías en las circunstancias previstas en la Ley. Podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Las convocatorias se realizarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la Junta, conforme a la Ley. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales. EL QUORUM DE INSTALACION.- De conformidad con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la junta General en primera convocatoria se reunirá con la mitad del capital



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000004

pagado. En segundo convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haya y no podrá ser modificada en la segunda convocatoria. ✓ **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán concurrir a la reunión de la Junta General personalmente o por representante. ✓ La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente, o Gerente General de la Compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o mediante poder general o especial legalmente conferido. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA DIRECCIÓN Y RESOLUCIONES.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o un asesor Legal o una persona elegida para el efecto como Secretario Ad-hoc. ✓ Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles/ escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. ✓ En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. ✓ **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes, atribuciones y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía y pueden ser indefinidamente reelegidos. El periodo de duración de este cargo será de cinco años. b) Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario o Comisarios principales y suplentes, de ser necesario. El periodo de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser accionista de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y emitir la resolución correspondiente. No podrán aprobarse las cuentas ni los balances si estos no hubieren sido precedidos por el comisario o auditor externo si este hubiese sido contratado; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos o disminuciones de capital; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Encargar temporalmente las funciones de Presidente y Gerente General, respectivamente, a uno de los accionistas de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento de sus titulares; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en estos Estatutos y los que le concede la Ley. ARTÍCULO



DÉCIMO QUINTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de la Junta General; c) Supervisar las actividades de la compañía, así como solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los asuntos que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las auditorías internas y externas; d) Suscribir los certificados de Acción; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra, venta, hipoteca, gravamen y cualquier acto o contrato relativo a los inmuebles de la compañía cuando los montos excedan el autorizado al Gerente General; f) Convocar a sesiones de la Junta General; y, g) Las demás que le confieren estos Estatutos, la Ley, y los que encomiende la Junta General de Accionistas. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES POR ENCARGO DE LA JUNTA GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento de los señores Presidente y Gerente General de la compañía, la Junta General, podrá encargar tales funciones a cualquiera de los accionistas, por el tiempo que sea necesario, con los mismos deberes y atribuciones de sus titulares. ✓ ARTICULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) El Gerente General podrá suscribir todo acto o contrato hasta por el mil por ciento del capital social; conjuntamente con el Presidente hasta el diez mil por ciento del capital social; y, en

adelante requerirá la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; c) Convocar en casos de urgencia a Junta General; d) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, reparto o capitalización de las utilidades, etc.; h) Presentar a los accionistas y la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; i) Cumplir con Las exigencias de la ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos Estatutos pero necesarios para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas; y, j) Las demás que le competan por estos Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS LIMITACIONES. A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza y cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Son deberes y atribuciones del Comisario: a) Ejercer



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO000006

las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; y, b) Presentar a la junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y se estado financiero, efectuando las observaciones del caso. TITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista con todos los derechos y obligaciones fundamentales que de ella se derivan.

SEGUNDA.- FONDO RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social. TERCERA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

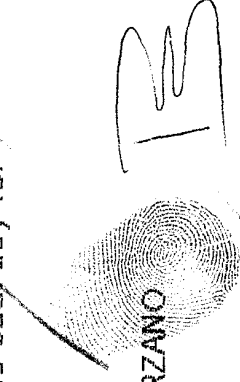
CUARTA.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero el treinta y uno de diciembre de cada año. QUINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la ley de Compañías. SEXTA.-

REMISIÓN LEGAL.- En todo aquello no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables. TITULO QUINTO.- DISPOSICION

TRANSITORIA. SÉPTIMA.- DESIGNACIÓN.- Se designa a los señores NEXAR BLADIMIR COBEÑA SOLÓRZANO, y BIRLEY HUDLEY MOREIRA ÁLAVA, como Gerente General y Presidente respectivamente por el periodo de cinco años. OCTAVA.- FACULTAD.- El señor Carlos Ramiro Guerrero Quishpe, queda facultado por los fundadores para que realice todos los trámites de constitución de la Compañía; e incluso para que convoque a la primera Junta General de Accionistas; obtenga el RUC de la Compañía en el Servicio de Rentas Internas SRI, así como la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de contratos. Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Victor Montalvo Solórzano, con matricula profesional número cinco mil ochocientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para este otorgamiento se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -



SR. NEXAR BLADIMIR COBEÑA SOLÓRZANO
C.C. 1307585610





SR. BIRLEY HUDLEY MOREIRA ÁLAVA
C.C. 130421106-1



De 

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



BANCO PICHINCHA C.A.

0000007

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

8

Quito, 23/07/2010

Mediante comprobante No.

489034541

, el (la) Sr. (a) (ita)

NEXAR BLADIMIR COBENA SOLORZANO

con C.I. #

1307585610

consignó en este Banco la cantidad de

1,600.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPañía DE IMPORTACIONES COBEña MOREIRA S.A. COBEMOR

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	COBENA SOLORZANO NEXAR BLADIMIR	US \$. 800.00
2	MOREIRA ALAVA BIRLEY HUDLEY	US \$. 800.00
3		US \$.
4		US \$.
5		US \$.
6		US \$.
7		US \$.
8		US \$.
9		US \$.
10		US \$.
11		US \$.
12		US \$.
13		US \$.
14		US \$.
15		US \$.
16		US \$.
TOTAL		US \$. 1,600.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que depósito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

Imprimir



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACIÓN DE DENOMINACIÓN
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311436
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: GUERRERO QUISHPE CARLOS RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2010 9:33:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DENOMINACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ **COMPAÑÍA DE IMPORTACIONES COBENA MOREIRA S.A. COBEMOR**
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/09/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACIÓN SERÁ ELIMINADA AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA *****

V45551NENE

SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

MILTON CUBENA MACIAS

ANA MARIA SOLORZANO MOLINA

QUITO

21/11/2002

21/11/2014

REN 0404538



[Signature]

RECOPILACION

00000008

CITADANIA 13075861-0

EDENA SOLORZANO NEXAR BLADIMIR

MANABI/PORTOVIEJO/PICAZA

21 AGOSTO 1973

003- 0004 00355 M

MANABI/ PORTOVIEJO

1973

[Signature]

W45551NENE
MILTON CUBENA MACIAS
CONCOMIANTE

W45551NENE

ANA MARIA SOLORZANO MOLINA

CONCOMIANTE

20/12/2008

REN 0576778



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE PLANIFICACION
BOITE CALON Y CENDACION

CITADANIA

NEXAR ALAN DARLEY HALEY

MANABI/PORTOVIEJO/PICAZA

18 FEBRERO 1985

003- 0004 00355 M

MANABI/ PORTOVIEJO

1985

[Signature]

El presente documento con la fealdad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2349, publicado en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1973 que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

09 AGO 2010

Quito, a

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO MANABI SANCARLOS



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, y que corresponde a la escritura de
Constitución de Compañía de Importaciones COBEÑA MOREIRA S.A.,
"COBEMOR", suscrita entre los señores: Nexar Cobeña Solórzano y Binley
Moreira Álava, debidamente sellada y firmada en Quito, a once de agosto del
dos mil diez.-

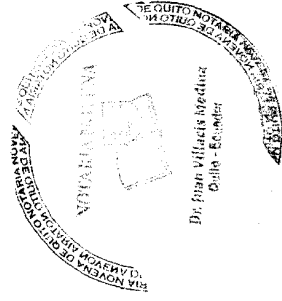
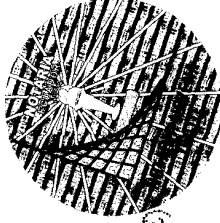


NOTARIA NOVENA
QUITO



De Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



0000009

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, en el artículo segundo de la resolución Número **SC/JD/C.Q/DIEZ. CERO CERO TRES SIETE CUATRO NUEVE**, de fecha ocho de septiembre del dos mil diez, tomé nota de su aprobación al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía **COMPANÍA DE IMPORTACIONES COBENÁ MOREIRA S.A. COBEMOR**, celebrada ante mí, el nueve de agosto del dos mil diez.- Quito, a diecisiete de septiembre del año dos mil diez.

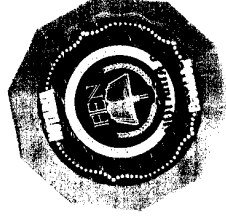


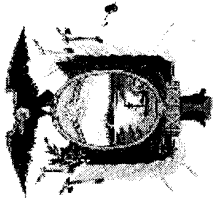
NOTARIA NOVENA
QUITO

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



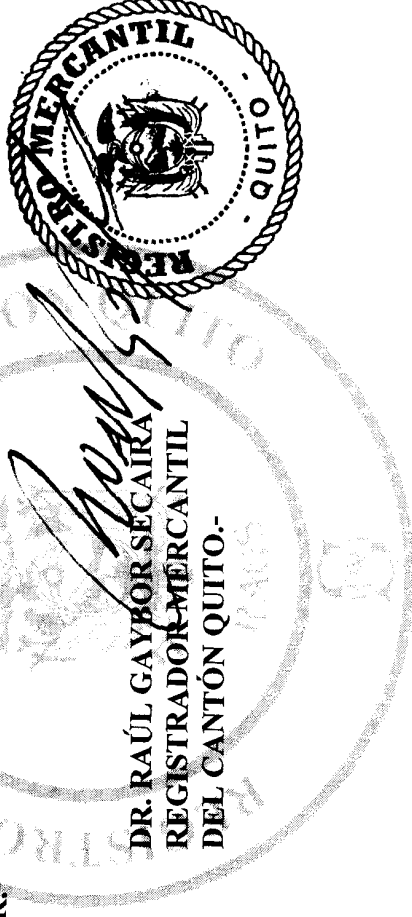


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0300310



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 08 de septiembre del 2.010, bajo el número **3224** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMPANÍA DE IMPORTACIONES COBEÑA MOREIRA S. A. COBEMOR** ”, otorgada el 09 de agosto del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35498.-** Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

23222

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, 21 OCT 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE IMPORTACIONES COBEÑA MOREIRA S.A. COBEMOR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL